

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre del dos mil veinte (2020).

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

D I S P O N E:

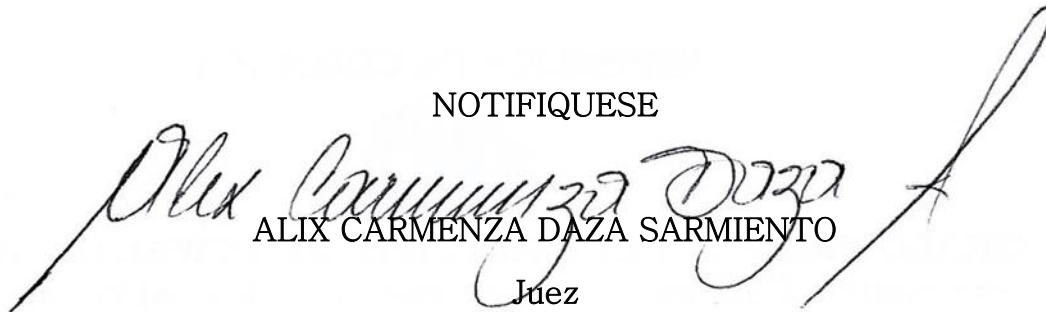
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **CESAR AUGUSTO CASTRO SÁNCHEZ**, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de la **BANCO FALABELLA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$10.193.380), por concepto de saldo capital correspondiente al pagare No. 203019626846.
- b) Por la suma de UN MILLÓN CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.112.568), por concepto de los intereses corrientes liquidados desde el 20 de diciembre de 2018 hasta el 20 de julio de 2019, sobre la suma de capital descrito en el literal “a”.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal “a”, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 21 de julio del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

c) Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 84 fijado hoy 30-10-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario